

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°252-2024-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, de 20 diciembre de 2024

VISTO:

EL INFORME LEGAL N.° 288-2023-OGAJ-MDJLBYR, y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUDO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV "¿Ante quién se presenta el recurso?") Señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUDO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUDO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico". El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUDO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Que, mediante trámite expediente n° 22819-2024, de fecha **11 DE NOVIEMBRE DEL 2024**, la administrada MERCEDES RODRIGUEZ VDA. DE RONDÓN, interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°248-2024-MDJLBYR/GFYS, del 04 de noviembre del 2024 y NOTIFICADO AL ADMINISTRADO CON FECHA **06 DE NOVIEMBRE DEL 2024**. Por cuanto la administrada habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios).



Dicha Resolución impugnada resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a RODRIGUEZ VDA. DE RONDON MERCEDES, como propietaria del predio, ubicado en Av. Dolores S/N, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con una multa ascendente a la suma de S/. 8,557.35 soles (ocho mil quinientos cincuenta y siete con 35/100 soles), por haber incurrido en la infracción siguiente: numeral 1.01.1 que tipifica la conducta Habilitación y/o acondicionamiento de terrenos rústicos con fines de vivienda y otros sin contar con resolución de licencia de habilitación urbana, con el 25% del valor del terreno; numeral 1.02.1 por Construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler, sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la Ley N°29090, su reglamento y modificaciones vigentes (plantado de parantes con vaciado), con el 10% del valor de la obra; conforme lo contemplado en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLBYR vigente para el caso de autos, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como MEDIDA COMPLEMENTARIA y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 27972 se DISPONE la PARALIZACION de los trabajos de construcción que se vengán ejecutando, así como la DEMOLICIÓN /y restitución inmediata del lugar al estado original, de las construcciones ejecutadas en el predio ubicado en Av. Dolores S/N, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, si esta no se ajusta estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad.

Al respecto se puede colegir que, según el artículo 46 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...).” (El subrayado es nuestro).



Que con fecha 25 de enero del 2024, mediante acta de constatación N°008038, el personal fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, interviene al predio ubicado en Av. Dolores 133 costado local la negra, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, de propiedad de RODRIGUEZ VDA. DE RONDON MERCEDES, en el lugar se encontró a un trabajador que no quiso identificarse, donde se constató lo siguiente: 1) plantado de parantes con vaciado, se observa con movimiento de tierra en un área de 9,333m2 aprox. en el extremo se observa cerco perimétrico con material bloqueta, como se puede evidenciar con vistas fotográficas, no presenta autorización municipal y 70 licencia de edificación, por lo que se le ordena a la paralización de los trabajos y regular autorización y/o licencia de edificación: Asimismo mediante acta de constatación N°007824, de fecha 26 de enero del 2024, el personal fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, interviene por segunda vez al predio ubicado en Av. Dolores 133 costado local la negra, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, de propiedad de RODRIGUEZ VDA. DE RONDON MERCEDES, en el lugar se encontró al señor Guillermo Cruz caballero, identificado con DNI N°72251157, quien indico ser encargado de los trabajos, donde se constató lo siguiente: 1) Al momento de la intervención se verifica la instalación de 28 parantes metálicos de 6 metros de alto aprox., con un área de 9,333m2 aprox.. construcción de un ambiente de 40m2 aprox. (de bloqueta de cemento con mescla), se observa un paso de servidumbre el cual esta con un portón metálico, en el ingreso a dicha servidumbre con la Av. Dolores (portón de 4 metros de largo por 2 metros de alto Aprox. por lo que se le ordena a la paralización de los trabajos y obtener sus autorizaciones municipales.

Que, mediante acta de constatación N°009105, de fecha 02 de febrero del 2024, el personal fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, interviene por tercera vez al predio ubicado en Av. Dolores S/N al costado local Yuyay y la negra, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, de propiedad de RODRIGUEZ VDA. DE RONDON MERCEDES, donde se constató lo siguiente: 1) Se observa dentro de la obra a tres trabajadores, se observa 50 bolsas de cemento dentro de la obra: se observa arena gruesa dentro de la construcción, por lo que se le ordena a la paralización de la obra ya que la obra fue paralizada el día 26 de enero del 2024 hasta la regularización e sus documentos: y Mediante Notificación de Cargo N° 034-2024- SGIA/GFYS/MDJLBYR, de fecha 07 de febrero del 2024, se notifica a RODRIGUEZ VDA. DE RONDON MERCEDES propietaria del predio ubicado en Av. Dolores S/N, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, mediante el cual se Dispone la sanción pecuniaria de: 25% del valor del terreno y la restitución inmediata del lugar al estado original, por encontrarse incurso en el numeral 1.01.1 que tipifica la conducta "Habilitación y/o acondicionamiento de terrenos rústicos con fines de vivienda y otros sin contar con resolución de licencia de habilitación urbana; 10% del valor de la obra y la sanción no pecuniaria la demolición de la edificación, por encontrarse incurso en el numeral 1.02.1, que tipifica la conducta "por construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler sin Licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la Ley N° 29090, su reglamento y modificaciones vigentes (50 unidades de estructuras metálicas); prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado con la Ordenanza Municipal No 035-2016-MDJLBYR, que aprueba el reglamento de Aplicación de sanciones



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Administrativas y el codificador de Infracciones y escalas de multas, otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción otorgándole 05 días hábiles a fin de que realicen el descargo respectivo, y con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento.

Que, en este contexto debe considerarse que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 173 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la carga de la prueba "171.3 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas o aducir alegaciones"; en ese sentido, sin obviar el principio de oficialidad propia del procedimiento administrativo, ofrecer elementos probatorios conducentes a verificar la verdad de los hechos es eventualmente interés de los administrados como componentes del debido procedimiento administrativo. En el presente caso la administrada infractora ha decidido no ejercer su derecho de defensa, conforme se observa de los actuados que obran en el expediente bajo análisis al no presentar descargos a la Notificación de Cargo N°0034-2024/SGIA/GFYS/MDJLBYR.

Que, siendo potestad de la Autoridad Instructora disponer realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de hechos a tenor de lo establecido en el numeral 4 del Artículo 255 del TUO de la Ley 27444, actuándose lo siguiente: Mediante Informe N°178-2024-LTC/SGIA/GFYS/MDJLBYR, de fecha 09 de septiembre del 2024, el profesional arquitecto de la subgerencia de la Subgerencia de Instrucción Administrativa de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, remite e informa: habiendo realizado la visita a campo para realizar el metrado y valorización de obra de construcción, el día 29 de agosto del 2024 a horas 11:15 am, se observó un terreno de uso para cultivo en el que ha habido movimiento de tierras, se observó 50 unidades de estructuras de metal (columnas) de 0.5m de ancho por 6m de alto, estructura que se utiliza para habilitar coberturas ligeras, en el momento de la visita se observa un cerco de material Rachel azul con parantes de madera, en el momento de la visita no se observó uso ni trabajos actuales. Se observó también un ambiente de material bloqueta sin techo, un cerco en la parte posterior, un portón de material metal que sería el acceso principal, no se tuvo acceso al predio, la construcción se desarrolla en un área de 6,540.54 m² en un solo nivel, el área del ambiente de 49.32 m²: no se pudo ingresar al predio, por lo que el procedimiento para el metrado fue realizado mediante el sistema georreferenciado de Google Earth. Fuente Google Earth;

Teniendo los siguientes datos y cuadro de valoración según Notificación de cargo N° 034-2024/SGIA/GFYS/MDJLBYR, y acta de constatación N° 008038, N° 007824 y N° 09105, conforme de los antecedentes del procedimiento sancionador; Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR y valores Unitarios Oficial de Edificación vigente 2024, según Resolución Directoral N° 027-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, publicada el 17 de noviembre del 2023, Resolución Jefatural N° 205-2024 INEI (01 de septiembre 2024) IPC mes de agosto 2024: 1.85%, el cuadro de valorización de obra es el siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

Numeral 1.02.1 Edificación sin licencia

Nivel	Área	Und.	Valor	Categorías							Monto	Multa 10%
				1	2	3	4	5	6	7		
1	50	UND	425.11	H	G	I	I	I	I	21,255.50	2,125.55	
Ambiente de bloques	49.32	m2	451.20	B	G	I	H	I	I	22,253.18	2,225.32	
TOTAL	60.30	m2										

VALOR TOTAL DE LA MULTA S/. 4,350.87

Para la valorización del valor del terreno se utilizará el valor del impuesto de patrimonio predial de la base del contribuyente de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Unidad	Costo Unitario (Soles)	No	Total
Terreno	25,727.51	0.654	S/. 16,825.79154
Total	Sub valor estimado de multa (25% del total del valor del terreno)		4,206.48
	Valor total estimado de multa		S/. 4,206.48

Valorización hecha en el predio ubicado en Av. Dolores S/N, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, en un área de 49,32 mtrs2 aprox., y valorización del terreno sin habilitar en un área de 25,727.51m2, según especificaciones detalladas en la valorización (conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal 035-2016-MDJLBYR, valores Unitarios Oficial de Edificación vigente al 31 de marzo del 2024, según Resolución Directoral N° 027-2023- VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, publicada el 17 de noviembre del 2023, Resolución Jefatural N° 205-2024 INEI (01 de septiembre 2024) IPC mes de agosto 2024: 1.85%, es de S/. 8,557.35 soles.

Que, mediante expediente de tramite documentario N°2075 de fecha 14 de octubre del 2024, la administrada da a conocer que a la fecha se ha cumplido con dejar el terreno en las mismas condiciones en las que se encontraban antes de las actas de constatación, para evidenciar lo anteriormente mencionado adjunto fotografías del estado actual del inmueble. Que, se emitió el Informe Final de Instrucción N°186-2024-SGIA- GFYS/MDJLBYR, de fecha 21 de octubre del 2024, en el cual el órgano Instructor concluye se debe imponer a RODRIGUEZ VDA. DE RONDON MERCEDES, propietaria del predio ubicado en Av. Dolores S/N, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, una multa ascendente a la suma total de S/. 8,557.35 soles (ocho mil quinientos cincuenta y siete con 35/100 soles), por la infracción contenida en la notificación de cargo N°034-2024-SGIA/GFYS/MDJLBYR, numeral 1.01.1 que tipifica la conducta "Habilitación y/o acondicionamiento de terrenos rústicos con fines de vivienda y otros sin contar con resolución de licencia de habilitación urbana, con el 25% del valor del terreno; numeral 1.02.1 por Construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler, sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la Ley N°29090, su reglamento y modificaciones vigentes (plantado de parantes con vaciado), con el 10% del valor de la obra.

Que, el Informe Final de Instrucción N°186-2024/SGIA/GFYS/MDJLBYR, es puesto a conocimiento a la administrada el 21 y 22 de octubre del 2024, con Cédula de Notificación N°01944 y N°01941, del Informe Final de Instrucción, a tenor de lo establecido en el numeral 5 del Artículo 255 del TUO de la Ley 27444, otorgándosele un plazo de 05 días hábiles a efecto de que formule sus Descargos al Informe Final de Instrucción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

La administrada ha decidido no ejercer su derecho de defensa, conforme se observa de los actuados que obran en el expediente bajo análisis al no presentar descargos al Informe Final de Instrucción No 186-2024/SGIA/GFYS/MDJLBYR

En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente, pese al tiempo transcurrido la administrada, presenta vistas fotográficas del terreno con expediente de tramite documentario indicando que ha cumplido con dejar el terreno en las mismas condiciones antes de las actas de constatación; sin embargo se hizo una visita a campo el día 04 de noviembre del 2024 y se levantó el acta de constatación N°007735, el mismo que indica: observa que han sido cortados los parantes metálicos, sin embargo se conserva el vaciado donde han estado los parantes no se ha dejado el terreno en las mismas condiciones antes de los trabajos, prueba de ello se adjunta vistas fotográficas; lo cual no desvirtúa las infracciones cometidas, ni ha iniciado trámite alguno que conlleve a la regularización de licencia de edificaciones.

Que, mediante las Actas de constatación N° 008038; N° 007824; y N° 009105, los datos descriptivos obrantes en la Notificación de cargo del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en el que consta la identificación correcta del infractor, la codificación y tipificación de la infracción constatada, el Informe N° 178-2024-LTC/SGIA/GFYS/MDJLBYR, de la valorización de las infracciones cometidas, y vista fotográfica de la construcción que obra en el expediente y posterior valorización; y el Informe Final de Instrucción N°186-2024/SGIA/GFYS/MDJLBYR, se colige que RODRIGUEZ VDA. DE RONDON MERCEDES, en su condición de propietaria del predio ubicado en Av. Dolores S/N, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, ha cometido la infracción prescrita en el numeral 1.01.1 que tipifica la conducta "Habilitación y/o acondicionamiento de terrenos rústicos con fines de vivienda y otros sin contar con resolución de licencia de habilitación urbana, con el 25% del valor del terreno; numeral 1.02.1 por Construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler, sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la Ley N°29090, su reglamento y modificaciones vigentes (plantado de parantes con vaciado), con el 10% del valor de la obra; equivalente a la suma de S/. 8,557.35 soles (ocho mil quinientos cincuenta y siete con 35/100 soles), y la sanción no pecuniaria de Demolición.

Que, sobre la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el numeral 217.2 del citado artículo, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar procedimiento o produzcan indefensión.

Según el TUO de la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, señala en su **Artículo 8.- "Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar"** por lo cual la administrada



Existe la obligación de solicitar ante la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, la respectiva Licencia de edificación, conforme a los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad, sea cual sea, la calidad que ejerce sobre su predio, lo cual la administrada no ha cumplido con realizar, por lo tanto se ha configurado la infracción tipificada con numeral 1.01.1; y numeral 1.02.1, del codificador de infracciones y escala de multas de la Ordenanza Municipal No 035-2016-MDJLBYR.

Que, conforme el artículo 92 respecto a la licencia de construcción, señala: **“Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una la licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios. Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial”.** Del mismo modo, el artículo 93, respecto facultades especiales de las municipalidades, establece: **“Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: (...) 2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción”.**

Que, artículo 8 del TUO de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece: **“Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar”.** (El subrayado es nuestro).

Que, el artículo 257 del TUO de la Ley N°27444, respecto a eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, establece que:

“ 1. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...) f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255. 2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) **Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.** En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”.

Que, según el artículo 220 de T.U.O. de la Ley 27444 sobre el Recurso de Apelación señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.” En el caso que nos ocupa, el apelante no ha sustentado su recurso en ninguna de las



Por los causales indicadas en el artículo, el recurso no se fundamenta ni en diferente interpretación de las pruebas producidas, ni mucho menos las cuestiones de puro derecho, ya que:

El impugnante no ha producido, ni presentado pruebas destinadas a desvirtuar el contenido de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°248-2024-MDJLBYR/GFYS, del 04 de noviembre del 2024, por tanto, resultaría imposible aducir la interpretación distinta de las pruebas producidas, al ser inexistentes.

Por otro lado, en una apelación que se sustente en cuestiones de puro derecho, la controversia se circunscribe a la correcta aplicación de una ley y siempre que no existan hechos que probar. Efectivamente, cuando hablamos de cuestiones de puro derecho nos referimos a que la autoridad administrativa que expidió el acto ha inaplicado una norma jurídica, o se ha producido indebidamente la aplicación de una norma jurídica o se ha interpretado indebidamente una norma jurídica. Lo cual tampoco ha sido aducido por el apelante en su escrito, el cual carece de sustento fáctico y jurídico que demuestre que la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°248-2024-MDJLBYR/GFYS, del 04 de noviembre del 2024, sea injusta o fuera del marco legal. Por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto, no procede, quedando firme la anterior Resolución.

En consecuencia, conforme lo contemplado en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLBYR vigente Ordenanza Municipal N°035-2016-MDJLBYR, las multas interpuestas fueron debidamente constatadas en las actas de constatación y en efecto, del análisis del Recurso de Apelación interpuesto no se ha desvirtuado ni contradicho las infracciones anteriormente constatadas, de igual manera, la aplicación de las infracciones fue sujetas al correcto uso de la norma jurídica, por lo tanto, respetando el principio del debido procedimiento.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar infundado el recurso administrativo interpuesto por la administrada MERCEDES RODRIGUEZ VDA. DE RONDÓN, en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°248-2024-MDJLBYR/GFYS, de 04 de noviembre del 2024, la misma que deberá de confirmarse en todos sus extremos; y se dé por agotada la vía administrativa con la emisión del acto resolutive correspondiente.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 291-2023-GAJ-MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación en contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°248-2024-MDJLBYR/GFYS, de 04 de noviembre del 2024, interpuesto por la administrada MERCEDES RODRIGUEZ VDA. DE RONDÓN, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE

Y RIVERO
Creado por Ley N° 26435
AREQUIPA - PERU

ARTÍCULO TERCERO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada MERCEDES RODRIGUEZ VDA. DE RONDÓN en su domicilio Av. Dolores N° 105 Y Av. Dolores 128 del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c: Archivo
Recurrente
Gerencia de Fiscalización y Sanciones
Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación

534264